



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2020-00332-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: DIEGO ALEXANDER SILVA GOMEZ

Antecede memorial suscrito por el apoderado actor y demandado DIEGO ALEXANDER SILVA GOMEZ; solicitando la suspensión del presente proceso por el término de 6 meses, además refiere el demandado estar notificado del mandamiento de pago.

El artículo 301 consagra la notificación por conducta concluyente en caso de manifestarse que se conoce la providencia a notificar, como es este caso ocurrió por lo que se tendrá por notificado al demandado, a quien se correrá el término legal para presentar excepciones una vez se reanude el proceso.

Y de conformidad con el artículo 161 numeral 2º del C.G.P. el juez decretará la suspensión del proceso cuando las partes la pidan de común acuerdo; por lo que se accederá a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener **notificado** por conducta concluyente al demandado DIEGO ALEXANDER SILVA GOMEZ, a quien se le correrá el término de ley para presentar excepciones de mérito, una vez se reanude el proceso.
2. **DECRETAR la suspender del presente proceso**, por el término de seis (6) meses, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. El término de suspensión del proceso al que se hace referencia en el numeral anterior, comenzará a regir a partir de la fecha de presentación del escrito de suspensión allegado por las partes.
4. Por secretaría contrólese el término anterior, vencido el cual se ingresará el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 032 de SEPTIEMBRE 28 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretario,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8399bf920af158f88f90d01eed777d490acb3eb4a0e9e9c12b455defe92a8891**

Documento generado en 27/09/2022 12:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>